

110014003002 2021 00637 00 - DESCORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ADL Asesores Jurídicos <notificaciones@adlasesores.com>

Vie 10/09/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cimaconsultinggroup@outlook.com <cimaconsultinggroup@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

8. DECORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf;

Doctor:

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Bogotá.

Radicado: 110014003002 **2021 00637 00.****Proceso:** Verbal**Demandante:** Reinel Ruiz Figueroa.**Demandado:** Guillermo Absalon Buitrago Sánchez.**Asunto:** Descorre traslado de excepciones.

Jhon E. Pardo Quiroga actuando en calidad de apoderado especial del señor **Reinel Ruiz Figueroa** procedo a descorrer el traslado de la contestación de demanda mediante memorial que remito en archivo adjunto.

El presente correo electrónico se remite con copia a la parte demandada.

Atentamente.

Jhon E. Pardo Q.

Abogado

Advisory & Legal Investment S.A.S.

Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre

Bogotá, D. C. - Colombia

notificaciones@adlasesores.com www.adlasesores.com

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada, confidencial y reservada para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte del mensaje o de sus adjuntos, ya que de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y demás que resulten pertinentes.

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2021

Doctor:

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juez

Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Bogotá

Correo electrónico: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Radicado:	110014003002 2021 00637 00.
Proceso:	Verbal
Demandante:	Reinel Ruiz Figueroa.
Demandado:	Guillermo Absalon Buitrago Sánchez.
Asunto:	Descorre traslado de excepciones.

Respetado Doctor Rangel, reciba un cordial saludo.

Jhon E. Pardo Quiroga, hombre mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.069.746.875**, abogado portador de la tarjeta profesional No.**284.163** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **Reinel Ruiz Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.281.062**, en atención a la contestación de demanda realizada el 31 de agosto de 2021, procedo a descorrer el traslado de dicho escrito en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

1. Solicito dar aplicación al artículo 97 del C. G. P. en razón a la deficiente contestación de la demanda y presumir ciertos lo hechos de la demanda susceptibles de confesión.

II. OPORTUNIDAD PROCESAL

El señor **Guillermo Absalon Buitrago Sánchez** a través de la doctora **Shirley Vanessa Méndez Romero** en su calidad de apoderada judicial allegó

el 31 de agosto de 2021 escrito de contestación de demanda. El artículo 370 del C. G. P. establece que de las excepciones se correrá traslado al demandante por el término de cinco (5) días¹. El traslado por Secretaría se entenderá realizado pasados los dos días (2) siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente de acuerdo con el artículo 9 parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020². Por lo anterior, se descurre el traslado de la contestación de la demanda dentro del término legal.

III. DEFICIENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Es pertinente indicar que verificado el escrito de contestación de demanda se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del C. G. P., que indica:

“ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. *La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).*
- 2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*
- 3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*
- 4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*
- 5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*

¹ **ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

² **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.” (Subrayado propio).

Es claro que en la contestación a la demanda: (i) no se realizó una debida identificación del demandado (ii) tampoco se realizó un pronunciamiento expreso con relación a los 11 hechos indicados en la demanda (iii) no se indicó en forma precisa y univoca las razones para negar cada hecho. Es decir que se deben presumir los hechos susceptibles de confesión en aplicación al artículo 97 del C. G. P.:

“ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. *La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto (...)*” (Subrayado propio).

Del señor Juez, atentamente.



Jhon E. Pardo Quiroga.

C. C. No. 1.069.746.875

T.P. 284.163